JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado:	54-001-33-33-010-**2018-00131** -00
Demandante:	FERNANDO MORA MURCIA
Demandado:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por el señor FERNANDO MORA MURCIA, en contra del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos ($80.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin, ténganse como correos electrónicos para notificación de las entidades demandadas, los siguientes: procesos@defensoriajuridica.gov.co notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

SÉPTIMO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE traslado de la demanda** por el término de **treinta (30) días**, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ, como apoderados judicial de la parte demandante y en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante en los folios 41 y 42 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-12 de 2018, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado:	54-001-33-33-010-**2018-00132**-00
Demandante:	JULIETH MARINA TRUJILLO NIÑO
Demandado:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por la señora JULIETH MARINA TRUJILLO NIÑO, en contra del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos ($80.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros Nº 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin, ténganse como correos electrónicos para notificación de las entidades demandadas, los siguientes: procesos@defensoriajuridica.gov.co notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

SÉPTIMO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE traslado de la demanda** por el término de **treinta (30) días**, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ, como apoderados judicial de la parte demandante y en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante en los folios 42 y 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 notifico a las partes la providencia anterior, **hoy** 11 4 2 **de 2018**, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado:	54-001-33-33-010-**2018-00133**-00
Demandante:	LIGIA AMPARO MENDOZA RAMIREZ
Demandado:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por la señora LIGIA AMPARO MENDOZA RAMIREZ, en contra del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos ($80.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros Nº 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin, ténganse como correos electrónicos para notificación de las entidades demandadas, los siguientes: procesos@defensoriajuridica.gov.co notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

SEXTO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE traslado de la demanda** por el término de **treinta (30) días**, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ, como apoderados judicial de la parte demandante y en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante en los folios 42 Y 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-12 de 2018, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado:	54-001-33-33-010-**2018-00147**-00
Demandante:	NELCY YONAIRE PEREZ
Demandado:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por la señora NELCY YONAIRE PEREZ, en contra del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos ($80.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin, ténganse como correos electrónicos para notificación de las entidades demandadas, los siguientes: procesos@defensoriajuridica.gov.co notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

SÉPTIMO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE traslado de la demanda** por el término de **treinta (30) días**, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar a los doctores YOBANY LOPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ, como apoderados judicial de la parte demandante y en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante en los folios 42 y 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-12 de 2018, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado:	54-001-33-33-010-**2018-00195**-00
Demandante:	CAREL IROA COTE VILLANUEVA
Demandado:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por CAREL IROA COTE VILLANUEVA, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos ($80.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE traslado de la demanda** por el término de **treinta (30) días**, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor EDGAR EDUARDO BALCARCEL MOLINA, como apoderado judicial de la parte demandante y en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-12 de 2018, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado:	54-001-33-33-010-**2018-00196**-00
Demandante:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-como vocera del PAP
Demandado:	CARLOS ALBERTO SUAREZ REYEZ
Medio de Control:	REPETICION

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-como vocera del PAP, en contra del señor CARLOS ALBERTO SUAREZ REYEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos ($80.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros Nº 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE traslado de la demanda** por el término de **treinta (30) días**, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor DIEGO FERNANDO AVELLANEDA DONEYS, como apoderado judicial de la parte demandante y en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-12 de 2018, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado:	54-001-33-40-010-2018-00218-00
Demandante:	MARIA DEL ROSARIO MEDINA CORREA Y OTROS
Demandado:	FOMAG-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que en el caso *sub exámine* se presenta una indebida acumulación de pretensiones, en razón a que en el libelo introductorio demandan cinco (5) personas distintas y cada una de ellas tiene una pretensión de carácter particular.

Consecuente con lo anterior y con el ánimo de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de los demandantes, el Despacho continuará con el conocimiento de este asunto respecto de la señora MARIA DEL ROSARIO MEDINA CORREA, quien funge como primera demandante en el libelo introductorio. Para estos fines, el apoderado judicial deberá adecuar la demanda a su caso particular y cumpliendo con los lineamientos contemplados en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le otorgará un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Respecto de los demás actores, el Despacho declarará la ruptura de la unidad procesal y compulsará copias de éste proveído para que por secretaria se abran cuatro (4) expedientes con diferentes radicados, donde se tramitarán por separado las demandas de los señores ARISTIDES URBINA HERNANDEZ, HILDA ELENA SANCHEZ VIVAS, MARLENE CANO AMAYA Y MANUEL ENRIQUE ESCALANTE ARCINIEGAS, para lo cual su apoderado deberá proceder en los mismos términos antes indicados, esto es, adecuar las demandas de manera independiente y con el lleno de los requisitos a que hace alusión el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE con el conocimiento de este asunto respecto de la señora MARIA DEL ROSARIO MEDINA CORREA, para lo cual su apoderado deberá adecuar la demanda a su caso particular, cumpliendo con los lineamientos previstos en la ley 1437 de 2011 de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLÁRESE la ruptura de la unidad procesal respecto de los señores ARISTIDES URBINA HERNANDEZ, HILDA ELENA SANCHEZ VIVAS, MARLENE CANO AMAYA Y MANUEL ENRIQUE ESCALANTE ARCINIEGAS, y como consecuencia de ello **COMPÚLSESE** copia de esta providencia, para que por secretaria se abran cuatro (4) expedientes con diferentes radicados, donde se tramitarán por separado las demandas de las personas mencionadas, conforme a los considerandos.

El apoderado de estos demandantes, deberá igualmente adecuar las demandas de manera independiente y con el lleno de los requisitos a que hace alusión el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Para los fines anteriores. **CONCÉDASE** a la parte actora el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: Por Secretaría realícense las anotaciones pertinentes, a efectos de reportar los nuevos expedientes, como otros ingresos en el reporte de la estadística trimestral.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 104

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11- DIC- 2018 **FIJADO A LAS 8 A.M.**

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
Secretario

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

RADICADO:	**54-001-33-40-010-2016-00470-00**
ACTOR:	**MARITZA QUINTERO JAIMES**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

La presente demanda se pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el artículo 1° de la resolución sancionatoria No. 597 del 09 de abril de 2015 mediante la cual se suspendió por el termino de 6 meses la facultad para firmar declaraciones tributarias, certificar estados financieros a la contadora Maritza Quintero Jaimes y la resolución No. 08026 del 21 de agosto de 2015, por el cual se resolvió el recurso de apelación y confirmó el fallo sancionatorio anterior.

El 30 de octubre de 2018 se celebró audiencia inicial, se decretaron y negaron pruebas, en donde el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación frente a la decisión de negar los testimonios solicitados por él, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

El 30 de julio de 2018 el secretario del Juzgado por medio de correo electrónico solicitó al apoderado de la parte actora, aportara las copias para surtir el trámite del recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el 30 de octubre de 2018, una vez se decretaron y negaron unas pruebas, se les notificó en estrados la decisión a los apoderados de las partes, oportunidad de la cual hizo uso el apoderado de la parte demandante, interponiendo y sustentando el recurso de apelación contra la negativa del despacho de decretarle unos testimonios, el cual fue concedido en el efecto devolutivo conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del CPACA con el tramite previsto en el CGP respecto de las copias.

El apoderado de la parte actora no suministró las copias respectivas para tramitar el recurso.

El inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso dispone que: *"(...) cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento (...)"

Así mismo, el artículo 118 de esa misma codificación señala que "*El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

En el presente caso, la decisión del auto de 30 de octubre de 2018 mediante el cual se concedió la apelación contra el auto que negó la prueba testimonial, fue notificado ese mismo día, de tal suerte que el plazo se cumplió el siete (7) de noviembre del presente año.

Teniendo en cuenta que la parte actora NO aportó las copias necesarias dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que concedió el recurso a efectos de dar trámite al recurso de apelación oportunamente interpuesto, se declarará desierto el recurso el recurso de conformidad con lo preceptuado por el artículo 324 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**

Declárese desierto el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto que le negó una prueba testimonial el 30 de julio de 2018 (fl. 401, cuaderno principal) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 104

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 11 DIC 2018 **FIJADO A LAS 8 A.M.**

JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
Secretario